

LEY N.º 2181

Construcción de un puente sobre el río Mayubamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Vótase en el próximo presupuesto departamental de Apurímac, por una sola vez, la suma de trescientas libras peruanas de oro, para la construcción de un puente en el río «Mayubamba», que una las provincias de Cotabambas y Paruro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. Diez Canseco, Primer Vice-Presidente del Senado. — F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados. — Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario — Luis A. Carrillo, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República,

Por tanto: mando se imprima, publíquese y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres